



Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se extiende el subsidio mensual y permanente otorgado mediante la Ordenanza N° 39827/84, a aquellos agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren jubilados o inicien su trámite jubilatorio de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 2º.- Es requisito fundamental que el agente haya integrado las Fuerzas Armadas Argentinas, y haya participado en efectivas acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, acreditando dicha condición con el correspondiente "Certificado Único de Veterano de Guerra", expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, actualizado a la fecha de solicitud del beneficio.

Art. 3º.- El beneficio otorgado al agente pasivo será efectivo a partir de la fecha de aprobación de la solicitud y su duración será vitalicia, no pudiendo ser transferido a los derechohabientes.

Art. 4º.- El beneficio establecido por la presente Ley es incompatible con la percepción de pensiones, beneficios o prestaciones de naturaleza similar otorgadas por las Provincias en razón de la condición de ex combatiente de Malvinas.

Art. 5º.- Los ex combatientes deberán solicitar el beneficio dentro del plazo de un (1) año contado desde el otorgamiento de su jubilación o, para quienes se encuentren jubilados a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas correspondientes a fin de implementar la ampliación del subsidio concedido por la citada Ordenanza, imputando el monto de las erogaciones por este concepto a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO

PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6977

ES COPIA